

SECRETARÍA. Montería, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial allegado dando respuesta a la solicitud del 12 de julio de dos mil veintiuno (2021), realizada por este despacho judicial. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CORDOBA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **NELO SAENZ BULA -CC.6.863.380**, contra **MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263** y **SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.**

En el presente proceso, mediante Auto de fecha 12 de julio de dos mil veintiuno (2021) Este despacho dio traslado a la parte ejecutante la respuesta ofrecida por el director de la oficina judicial y el juzgado tercero civil municipal, por lo que la parte ejecutante señaló lo siguiente:

CANCELACIÓN DE CUENTA JUDICIAL

Despacho Judicial

1. Elabora el Inventario de depósitos judiciales.

2. Concilia la cuenta judicial.

3. Remite al Banco Agrario la orden de cancelación de la cuenta.

4. Remite a la dependencia que administra depósitos judiciales copia del inventario, los anexos bancarios, los libros de títulos y la información del módulo de depósitos en medio magnético.

Desde el año 2.016, debieron cumplir con este mandato de liquidar en correcta forma a los juzgados de la mínima cuantía, como lo hicieron en este momento deben resolver el impase, aplicando retrospectivamente el acuerdo, es decir, a hacer hoy lo que no hicieron en un principio,

Y referente a la contesta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el principio del acceso a la justicia también debe proveer la solución a la falta de radicado de los depósitos judiciales en sus diferentes alternativas, bien analizar los oficios de embargos, asociarlos al expediente u oficiar al pagador para que informe lo pertinente.

En esta forma dejo surtido el traslado del auto de Julio 12 de 2021, amparado en la solicitud que se les requiera nuevamente para que sean ellos quienes deben resolver lo pertinente.

SOLICITUD SUBSIDIARIA.- Se proceda a la apertura de incidentes contra los juzgados que no han atendido sus requerimientos para que expliquen las razones de tiempo modo y lugar existentes para no atenderlos.

SEGUNDO: ordenar al Dr. ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, coordinador de Oficina Judicial- Seccional – Montería que:

-Haga la respectiva conversión de los siguientes títulos judiciales a este despacho judicial, y con destino a este proceso; y/o la Dirección Seccional debe oficiar al banco Agrario diligenciando el respectivo formato DJ05. (Apórtese copia de esta relación).

TERCERO: ordenar al Juzgado Tercero civil Municipal para que verifique en la plataforma del banco agrario con el criterio de búsqueda (cédula del demandante, número de título **PADRE**) si aparece o no, el radicado del proceso que cursó en ese despacho judicial en donde fungía como Demandante MANUEL JIMENEZ BULA C.C. N° 6.870.263 y como demandado MILLAN CORRALES HIDALGO (Apórtese copia de esta relación).

Por lo anterior, y previo a decidir si se inicia o no, incidente en contra del Director de la oficina judicial Y del Juzgado Tercero civil municipal de Montería, se ordenará lo siguiente:

- 1- OFICIAR POR SECRETARÍA al Director de la oficina judicial, para que Informe sobre cuáles son sus competencias respecto a la cuenta judicial a su cargo, en donde reposan los títulos judiciales solicitados en este proceso, y si existe algún acuerdo que regule dichas competencias, poniéndole de presente el documento adosado por la parte ejecutante.
- 2- OFICIAR POR SECRETARÍA al Juzgado Tercero civil municipal de Montería, para que se sirva **oficiar a la entidad y/o persona consignante** respecto a los títulos encontrados cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA y ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO, para que informen el radicado del proceso al que corresponde dicho título judicial, conforme a la orden judicial recibida.

Todo lo anterior, conforme a la respuesta dada por ese despacho judicial en donde de forma textual dijo lo siguiente:

“Le informo que si existe proceso cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA Y COYO ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO radicado 23 001 40 03 003 2009-01385 00 Y también existen depósitos judiciales pero revisado los depósitos los mismo carecen de radicado, es decir no se tiene certeza que pertenezcan a este asunto.

Se encuentra pendiente de remitir conversión de depósito de este proceso, pero al no tener radicado no se ha realizado, toda vez que hay que tener certeza que los dineros pertenecen al proceso en mención.

Por otra parte, en cuanto solicita que certifiquemos si en los siguientes procesos radicado 2009-1386, 2009- 00911 y 2008-00970, De constancia que en todos los proceso en mención fungen como parte demandante MANUEL JIMENEZ BULA, pero NO funge como demandado el señor MILLAN CORRALES HIDALGO sino otra persona ; De los tres proceso solo el radicado 2009 -01386 se encuentra activo y en nuestros anaqueles, con Respecto al proceso rad 2008 -00970 se encuentra terminó por pago total de la obligación; en cuanto al proceso 2009-00911 no se encuentra en nuestros archivo o anaqueles, según anotación en el libro radicado el mismo se envió a los juzgado de ejecución pero No regreso a este despacho o actualmente no registra entrada a este juzgado, por tal motivo se desconoce su estado actual.

En el único expediente que reposa en nuestro anaquel es el 2009-001386 pero Según el portal de depósito no reposa dinero por cuenta de este proceso.

Por tal motivo no se ha realizado conversión en favor del proceso que cursa en su despacho.

Adjunto pantallazo para corroborar lo dicho en lo que respecta a depósito judicial.

Como quiera que el actual juez Dr. Alfonso Miranda quien funge como tal desde el 01 de marzo del presente año se le pondrá a consideración su solicitud dentro del rad 2009 -1385 que es el único proceso de los solicitados donde reposan dinero, pero como lo reitero no se había realizado la conversión por carecer de radicado los depósitos judiciales”.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR POR SECRETARÍA al Director de la oficina judicial, para que Informe sobre cuáles son sus competencias respecto a la cuenta judicial a su cargo, en donde reposan los títulos judiciales solicitados en este proceso, y si existe algún acuerdo que regule dichas competencias, poniéndole de presente el documento adosado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: OFICIAR POR SECRETARÍA al Juzgado Tercero civil municipal de Montería, para que se sirva **oficiar a la entidad y/o persona consignante** respecto a los títulos encontrados cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA y ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO, para que informen el radicado del proceso al que corresponde dicho título

judicial, conforme a la orden judicial recibida.

Todo lo anterior, conforme a la respuesta dada por ese despacho judicial en donde de forma textual dijo lo siguiente:

“Le informo que si existe proceso cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA Y COYO ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO radicado 23 001 40 03 003 2009-01385 00 Y también existen depósitos judiciales pero revisado los depósitos los mismo carecen de radicado, es decir no se tiene certeza que pertenezcan a este asunto.

Se encuentra pendiente de remitir conversión de depósito de este proceso, pero al no tener radicado no se ha realizado, toda vez que hay que tener certeza que los dineros pertenecen al proceso en mención.

Por otra parte, en cuanto solicita que certifiquemos si en los siguientes procesos radicado 2009-1386, 2009- 00911 y 2008-00970, De constancia que en todos los proceso en mención fungen como parte demandante MANUEL JIMENEZ BULA, pero NO funge como demandado el señor MILLAN CORRALES HIDALGO sino otra persona ; De los tres proceso solo el radicado 2009 -01386 se encuentra activo y en nuestros anaqueles, con Respecto al proceso rad 2008 -00970 se encuentra terminó por pago total de la obligación; en cuanto al proceso 2009-00911 no se encuentra en nuestros archivo o anaqueles, según anotación en el libro radicado el mismo se envió a los juzgado de ejecución pero No regreso a este despacho o actualmente no registra entrada a este juzgado, por tal motivo se desconoce su estado actual.

En el único expediente que reposa en nuestro anaquel es el 2009-001386 pero Según el portal de depósito no reposa dinero por cuenta de este proceso.

Por tal motivo no se ha realizado conversión en favor del proceso que cursa en su despacho.

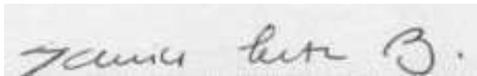
Adjunto pantallazo para corroborar lo dicho en lo que respecta a depósito judicial.

Como quiera que el actual juez Dr. Alfonso Miranda quien funge como tal desde el 01 de marzo del presente año se le pondrá a consideración su solicitud dentro del rad 2009 -1385 que es el único proceso de los solicitados donde reposan dinero, pero como lo reitero no se había realizado la conversión por carecer de radicado los depósitos judiciales”.

Una vez obren las respuestas indicadas vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9ba25f170dce640519ea790a8da6684d844452bb3fd6c1d6e
e4c2dbfae99a79**

Documento generado en 09/08/2021 04:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a